

## G/ADP/N/1/GBR/1/Suppl.16 G/SCM/N/1/GBR/1/Suppl.15

3 de marzo de 2023

(23-1513) Página: 1/3

Comité de Prácticas Antidumping Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias Original: inglés

#### NOTIFICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 18.5 y 32.6 DE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES

REINO UNIDO

Suplemento

La siguiente comunicación, fechada y recibida el 2 de marzo de 2023, se distribuye a petición de la delegación del Reino Unido.

#### **INTRODUCCIÓN**

De conformidad con las obligaciones previstas en el artículo 18.5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el artículo 32.6 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias relativas a la notificación de leyes, reglamentos y procedimientos administrativos al Comité de Prácticas Antidumping y al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, respectivamente, el Gobierno del Reino Unido notifica por la presente el siguiente reglamento, que modifica el Reglamento sobre Medidas Comerciales Correctivas (Dumping y Subvenciones) (Salida de la UE) de 2019 (S.I. 2019/450, notificado en el documento G/ADP/N/1/GBR/1/Suppl.2; G/SCM/N/1/GBR/1/Suppl.2 y modificado posteriormente; se podrá consultar una versión refundida en <a href="https://www.legislation.gov.uk/uksi/2019/450/contents">www.legislation.gov.uk/uksi/2019/450/contents</a>).

2023 Nº 222

**ADUANAS** 

**COMERCIO** 

# Reglamento sobre Medidas Comerciales Correctivas Dumping y Subvenciones (Modificación) de 2023

Hecho- - -27 de febrero de 2023

Sometido a la Cámara de los Comunes- - -28 de febrero de 2023

Entra en vigor- - -22 de marzo de 2023

El Secretario de Estado, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 13(1), 32(1), (7) y (8) y el párrafo 21 del apéndice 4 de la Ley de Tributación (Comercio Transfronterizo) de 2018(a), dicta el siguiente Reglamento.

<sup>&</sup>lt;sup>a</sup>) 2018 c. 22.

De conformidad con el artículo 32(12) de dicha Ley, el Secretario de Estado ha consultado a la autoridad de Medidas Comerciales Correctivas(b).

#### Denominación y entrada en vigor

- **1.** (1) El presente Reglamento podrá citarse como "Reglamento sobre Medidas Comerciales Correctivas (Dumping y Subvenciones) (Modificación) de 2023".
  - (2) El presente Reglamento entrará en vigor el 22 de marzo de 2023.

## Modificación del Reglamento sobre Medidas Comerciales Correctivas (Dumping y Subvenciones) (Salida de la UE) de 2019

**2.** El Reglamento sobre Medidas Comerciales Correctivas (Dumping y Subvenciones) (Salida de la UE) de 2019(°) se modifica como se indica a continuación.

### Modificación de la Parte 11 (Disposiciones diversas)

- 3.- (1) En el artículo 91 (Período considerado en una investigación en materia de dumping)-
- (a) en el párrafo (1), sustitúyase "párrafo 19(3)(a)(i)" por "párrafo 19(3)(a)";
- (b) después del párrafo (1), insértese-
  - "(1A) La TRA podrá recomendar que se aplique una cuantía antidumping a las mercancías a partir de la fecha pertinente especificada en el párrafo 19(3)(b) del apéndice 4 de la Ley cuando en una investigación antidumping-
    - (a) se formule una determinación definitiva de la existencia de daño (pero no de amenaza de daño o de retraso importante en la creación de una rama de producción), o
    - (b) se formule una determinación definitiva de la existencia de amenaza de daño, y la TRA determine que se habría producido un daño de no haberse aplicado medidas provisionales.".
- (c) después del párrafo (3), insértese-
  - "(4) La TRA podrá recomendar que la cuantía antidumping que deba aplicarse durante la totalidad o parte del período pertinente sea igual o inferior que la cuantía antidumping establecida en la determinación definitiva positiva, siempre que la cuantía antidumping aplicada durante el período pertinente no exceda de la cuantía antidumping estimada especificada en el párrafo13(3)(a) del apéndice 4 de la Ley.".
- (2) En el artículo 92 (Período considerado en una investigación en materia de subvenciones)-
  - (a) en el párrafo (1), sustitúyase "párrafo 19(3)(a)(i)" por "párrafo 19(3)(a)";
  - (b) después del párrafo (1), insértese-
  - "(1A) La TRA podrá recomendar que se aplique una cuantía compensatoria a las mercancías a partir de la fecha pertinente especificada en el párrafo 19(3)(b) del apéndice 4 de la Ley cuando en una investigación en materia de subvenciones-

b) La Autoridad de Medidas Comerciales Correctivas es un organismo público no perteneciente a ningún departamento establecido en virtud del artículo 6 de la Ley de Comercio 2021 (c. 10).

<sup>°) &</sup>lt;u>S.I. 2019/450</u>, modificado por <u>S.I. 2019/1076</u>, <u>S.I. 2019/1346</u>, <u>S.I. 2020/99</u>, <u>S.I. 2020/730</u>, <u>S.I. 2021/942</u>, <u>S.I. 2022/113</u> y <u>S.I. 2022/414</u>.

- (a) se formule una determinación definitiva de la existencia de daño (pero no de amenaza de daño o de retraso importante en el establecimiento de un daño), o
- (b) se formule una determinación definitiva de la existencia de amenaza de daño, y la TRA determine que se habría producido un daño de no haberse aplicado medidas provisionales.".
- (c) después del párrafo (2), insértese-

"(3) La TRA podrá recomendar que la cuantía compensatoria que deba aplicarse durante la totalidad o parte del período pertinente sea igual o inferior que la cuantía compensatoria establecida en la determinación definitiva positiva, siempre que la cuantía compensatoria aplicada durante el período pertinente no exceda de la cuantía compensatoria estimada especificada en el párrafo13(3)(b) del apéndice 4 de la Ley.".

Firmado por autorización del Secretario de Estado

Nigel Huddleston Ministro de Estado Departamento de Negocios y Comercio

27 de febrero de 2023

#### **NOTA EXPLICATIVA**

(Esta nota no forma parte del Reglamento)

Este Reglamento modifica el Reglamento sobre Medidas Comerciales Correctivas (Dumping y Subvenciones) (Salida de la UE) de 2019 (S.I. 2019/450).

El artículo 91 se modifica para autorizar a la TRA a recomendar que se aplique un derecho antidumping a partir de una fecha comprendida en el período de la medida correctiva provisional, o una fecha comprendida en el período de 90 días anterior al período de la medida correctiva provisional, de conformidad con el apéndice 4, párrafo 19 de la Ley de Tributación (Comercio Transfronterizo) de 2018.

El artículo 92 se modifica para autorizar a la TRA a recomendar que se aplique un derecho compensatorio a partir de una fecha comprendida en el período de la medida correctiva provisional, o una fecha comprendida en el período de 90 días anterior al período de la medida correctiva provisional, de conformidad con el apéndice 4, párrafo 19 de la Ley de Tributación (Comercio Transfronterizo) de 2018.